

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Popayán, Cauca, 29 de Julio de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó el libelo dentro del término concedido para tal efecto. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio Nro. 193

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00081-00

Asunto: Impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial

Demandante: ELVAR ERNEDIS MOSQUERA VALENCIA

Demandado: JOSE ELIO ZAMBRANO MUÑOZ

Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto No. 488 fechado el 16 de Julio de 2020, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 056 del día 17 de julio de 2020, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 21 de julio y el 27 de julio de 2020, sin que dentro de dicho lapso procediera a subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin necesidad de disponer la entrega al demandante de los documentos anexos con la demanda, por cuanto estos y el libelo promotor fueron presentados de manera virtual a través del correo electrónico del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial interpuesta por el señor ELVAR ERNEDIS MOSQUERA VALENCIA en contra del señor JOSE ELIO

ZAMBRANO MUÑOZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante, sin previo desglose, todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 193 del 29/07/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 64 del día de hoy 30 de julio de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL